



# elektron

Boletín del **FRENTE DE TRABAJADORES DE LA ENERGIA de MEXICO**  
Organización obrera afiliada a la **FEDERACION SINDICAL MUNDIAL**  
[www.fte-energia.org](http://www.fte-energia.org) | [prensa@fte-energia.org](mailto:prensa@fte-energia.org) | <http://twitter.com/ftenergia> |  
<http://ftemexico.blogspot.com> | Volumen 12, Número 110, abril 20 de 2012

## Ley de expropiación de Repsol-YPF

Los senadores y diputados argentinos decidirán sobre el proyecto de ley enviado por la presidenta Cristina Fernández para la expropiación del 51% de las acciones de Repsol YPF S.A. La ley en discusión plantea la continuación de YPF S.A. como Sociedad Anónima, encargada de un proceso de trabajo limitado y fragmentado. Falta por recorrer un largo camino para recuperar la plena soberanía energética.

### El proyecto de ley

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS  
DE LA NACION ARGENTINA, REUNIDOS  
EN CONGRESO,  
SANCIONAN CON FUERZA  
DE LEY:

TITULO I  
CAPÍTULO ÚNICO  
DE LA SOBERANÍA HIDROCARB  
URÍFERA DE LA REPÚBLICA  
ARGENTINA

ARTÍCULO 1°.- Declárase de interés público nacional y como objetivo prioritario de la REPÚBLICA ARGENTINA el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos, a fin de garantizar el desarrollo económico con equidad social, la creación de empleo, el incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y el crecimiento equitativo y sustentable de las provincias y regiones.

ARTÍCULO 2°.- El PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su calidad de autoridad a cargo de la fijación de la política en la materia, arbitrará las medidas conducentes al

cumplimiento de los fines de la presente con el concurso de los Estados provinciales y del capital público y privado, nacional e internacional.

ARTÍCULO 3°.- Establécense como principios de la política hidrocarburífera de la REPÚBLICA ARGENTINA los siguientes:

a. La promoción del empleo de los hidrocarburos y sus derivados como factor de desarrollo e incremento de la competitividad de los diversos sectores económicos y de las provincias y regiones.

b. La conversión de los recursos hidrocarburíferos en reservas comprobadas y su explotación y la restitución de reservas.

c. La integración del capital público y privado, nacional e internacional, en alianzas estratégicas dirigidas a la exploración y explotación de hidrocarburos convencionales y no convencionales.

d. La maximización de las inversiones y de los recursos empleados para el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos en el corto, mediano y largo plazo.

e. La incorporación de nuevas tecnologías y modalidades de gestión que contribuyan al mejoramiento de las actividades

2012, [elektron 12 \(110\) 2](#), FTE de México

de exploración y explotación de hidrocarburos y la promoción del desarrollo tecnológico en la REPÚBLICA ARGENTINA con ese objeto.

f. La promoción de la industrialización y la comercialización de los hidrocarburos con alto valor agregado.

g. La protección de los intereses de los consumidores relacionados con el precio, calidad y disponibilidad de los derivados de hidrocarburos.

h. La obtención de saldos de hidrocarburos exportables para el mejoramiento de la balanza de pagos, garantizando la explotación racional de los recursos y la sustentabilidad de su explotación para el aprovechamiento de las generaciones futuras.

## TITULO II CAPÍTULO ÚNICO DEL CONSEJO FEDERAL DE HIDROCARBUROS

ARTÍCULO 4°.- Créase el CONSEJO FEDERAL DE HIDROCARBUROS, el que se integrará con la participación de:

a. El MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, el MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y el MINISTERIO DE INDUSTRIA, a través de sus respectivos titulares.

b. Las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través de los representantes que cada una de ellas designen.

ARTÍCULO 5°.- Son funciones del CONSEJO FEDERAL DE HIDROCARBUROS las siguientes:

a. Promover la actuación coordinada del Estado nacional y los Estados provinciales, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente.

b. Expedirse sobre toda otra cuestión vinculada al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley y a la fijación de la política hidrocarburífera de la REPÚBLICA ARGENTINA, que el PODER EJECUTIVO NACIONAL someta a su consideración.

ARTÍCULO 6°.- El Consejo sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y será presidido y representado por el representante del

Estado Nacional que el PODER EJECUTIVO NACIONAL designe al efecto. Dictará su propio reglamento de funcionamiento.

## TITULO III DE LA RECUPERACIÓN DEL CONTROL DE YPF CAPÍTULO I DE LA EXPROPIACIÓN CAPÍTULO I DE LA EXPROPIACIÓN

ARTÍCULO 7°.- A los efectos de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente, declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51%) del patrimonio de YPF Sociedad Anónima representado por igual porcentaje de las acciones Clase D de dicha empresa pertenecientes a Repsol YPF S.A. sus controlantes o controladas en forma directa o indirecta.

ARTÍCULO 8°.- Las acciones sujetas a expropiación de la empresa YPF Sociedad Anónima, en cumplimiento del artículo precedente, quedarán distribuidas del siguiente modo: el CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51%) pertenecerá al Estado Nacional y el CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) restante se distribuirá entre las provincias integrantes de la ORGANIZACIÓN FEDERAL DE ESTADOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS. La reglamentación deberá contemplar las condiciones de la cesión asegurando que la distribución de acciones entre las provincias que acepten su transferencia se realice en forma equitativa, teniendo asimismo en cuenta para tal fin los niveles de producción de hidrocarburos y de reservas comprobadas de cada una de ellas.

ARTÍCULO 9°.- A efectos de garantizar el cumplimiento de los objetivos de la presente el PODER EJECUTIVO NACIONAL, por sí o a través del organismo que designe, ejercerá los derechos políticos sobre la totalidad de las acciones sujetas a expropiación hasta tanto se perfeccione la cesión de los derechos políticos y económicos correspondientes a ellas a la que se refiere el artículo anterior. La cesión de los derechos políticos y económicos de las acciones sujetas a expropiación, que efectúe el Estado nacional a favor de los Estados provinciales integrantes de la ORGANIZACIÓN FEDERAL

DE ESTADOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS, contemplará el ejercicio de los derechos accionarios correspondientes a ellas en forma unificada por el plazo mínimo de 50 años a través de un pacto de sindicación de acciones. La designación de los Directores de YPF Sociedad Anónima que corresponda nominar en representación de las acciones sujetas a expropiación, se efectuará en proporción a las tenencias del Estado nacional, de los estados provinciales y uno en representación de los trabajadores de la empresa.

ARTÍCULO 10.- A efectos de la instrumentación de la presente y de la registración de la titularidad de los derechos correspondientes a las acciones sujetas a expropiación, deberá dejarse constancia que la expropiación de tales acciones es por causa de utilidad pública y que se encuentra prohibida la transferencia futura de ellas sin autorización del H. CONGRESO DE LANACIÓN votada por las dos terceras partes de sus miembros.

ARTÍCULO 11.- El proceso de expropiación estará regido por lo establecido en la Ley N° 21.499 y actuará como expropiante el PODER EJECUTIVONACIONAL.

ARTÍCULO 12.- El precio de los bienes sujetos a expropiación se determinará conforme lo previsto en el artículo 10 y concordantes de la Ley N° 21.499. La tasación la efectuará el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN.

## CAPÍTULO II DE LA CONTINUIDAD OPERATIVA

ARTÍCULO 13.- A fin de garantizar la continuidad en las actividades de exploración, producción, industrialización y refinación de hidrocarburos a cargo de YPF Sociedad Anónima, así como su transporte, comercialización y distribución y el incremento del flujo inversor, para el adecuado abastecimiento de los combustibles necesarios para el funcionamiento de la economía nacional en el marco de lo dispuesto en la presente, el PODER EJECUTIVONACIONAL, a través de las personas u organismos que designe, desde la entrada en vigencia de la presente Ley ejercerá todos los derechos que las acciones a expropiar confieren en los términos de los artículos 57 y 59

2012, [elektron 12 \(110\) 3](#), FTE de México de dicha norma. La COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en el día de promulgación de esta Ley convocará a una Asamblea de Accionistas, a efectos de tratar, entre otros asuntos que se consideren necesarios y relevantes a los fines de la presente, la remoción de la totalidad de los directores titulares y suplentes y de los síndicos titulares y suplentes y la designación de sus reemplazantes por el término que corresponda.

ARTÍCULO 14.- Facúltase al PODER EJECUTIVO NACIONAL y al Interventor de YPF Sociedad Anónima designado por éste, a adoptar todas las acciones y recaudos que fueren necesarios, hasta tanto asuma el control de YPF Sociedad Anónima, a efectos de garantizar la operación de la empresa, la preservación de sus activos y el abastecimiento de hidrocarburos.

## CAPÍTULO III

### DE LA CONTINUIDAD JURIDICA Y LA GESTION DE YPF S.A.

ARTÍCULO 15.- Para el desarrollo de su actividad, YPF Sociedad Anónima continuará operando como una sociedad anónima abierta, en los términos del Capítulo II, Sección V, de la Ley N° 19.550 y normas concordantes, no siéndole aplicable legislación o normativa administrativa alguna que reglamente la administración, gestión y control de las Empresas o entidades en las que el Estado Nacional o los estados provinciales tengan participación.

ARTÍCULO 16.- La gestión de los derechos accionarios correspondientes a las acciones sujetas a expropiación, por parte del Estado nacional y las provincias, se efectuará con arreglo a los siguientes principios:

a. La contribución estratégica de YPF Sociedad Anónima al cumplimiento de los objetivos de la presente.

b. La administración de YPF Sociedad Anónima conforme a las mejores prácticas de la industria y del gobierno corporativo, preservando los intereses de sus accionistas y generando valor para ellos.

c. El gerenciamiento de YPF S.A. a través de una gestión profesionalizada.

2012, *elektron* 12 (110) 4, FTE de México

ARTÍCULO 17.- A fin de cumplir con su objeto y los fines de la presente, YPF Sociedad Anónima acudirá a fuentes de financiamiento externas e internas y ala concertación de asociaciones estratégicas, joint ventures, uniones transitorias de empresas y todo tipo de acuerdos de asociación y colaboración

empresaria con otras empresas públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras.

ARTÍCULO 18.- La presente ley es de orden público y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 19.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Fuente: <http://agenciafetera.blogspot.com.ar/> 17 de abril de 2012.



La empresa argentina Yacimientos Petrolíferos Fiscales, S.A.

## Comentarios del FTE de México

### a) “Argentinización” de YPF

Diversos medios, políticos y organismos financieros le han denominado “nacionalización” a la decisión del gobierno argentino de expropiar acciones a Repsol YPF S.A. No hay tal.

Tampoco es “estatización”, la misma presidenta argentina lo dijo. Lo que se ha determinado es la “argentinización” de la petrolera argentina Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF).

El punto es crucial porque determina la propiedad de la industria petrolera argentina. Si el dominio fuera de la nación, sería “nacionalización” y la medida debiera elevarse a la categoría de disposición constitucional. No es así. Si fuera “estatización” la propiedad correspondería al Estado en su conjunto. En tal caso, la ley secundaria crearía a una empresa pública. No es el caso. Es una “argentinización” parcial porque la propiedad (de la empresa) queda en manos de capitales mixtos, tanto del estatal como del sector privado, argentino e internacional.

La argentinización, siendo importante, se vuelve limitada e insuficiente. Obviamente, es un paso con relación a la situación anterior pero no concluye ningún proceso de recuperación plena de la soberanía energética.

El artículo 1 de la ley en cuestión se refiere al objetivo principal (de Argentina) que, según se indica, es “el logro del autoabastecimiento de hidrocarburos, así como la explotación, industrialización, transporte y comercialización de hidrocarburos”. ¿Cómo lograrlo? Mediante la participación pública y privada, no la exclusividad del Estado como debiera ser por tratarse de actividades estratégicas. En este artículo se esboza el ámbito de aplicación de la ley, con una definición incompleta del proceso de trabajo con los hidrocarburos.

Lo anterior es consecuencia del objetivo y alcance de la ley, ambos muy limitados. Eso ocurre porque no se está considerando a la industria sino a la empresa petrolera. Empresa e industria no son lo mismo, aún cuando la primera fuera nacional. La industria implica a la totalidad

del proceso de trabajo, la empresa no. El proceso de trabajo considera, tanto a los recursos naturales como a los procesos industriales. Los primeros son las materias primas básicas, los segundos son las fases del proceso de trabajo propiamente.

En la “definición” de este proceso de trabajo, la ley omite a la exploración petrolera, investigación científica, planeación, desarrollo de proyectos, distribución y almacenamiento de hidrocarburos. El término “industrialización” es muy general. En el presente caso debiera hablarse específicamente de la refinación del petróleo, el procesamiento del gas y el desarrollo de la petroquímica.

Al no hablar de industria sino de empresa se omite la integración del proceso de trabajo petrolero, es decir, la integración horizontal y vertical de todas las fases estratégicas que constituyen a tal proceso, que corresponde ser realizado por un solo organismo único a nivel nacional.

Como no hay nacionalización ni estatización se sigue un modelo semi privado tipo Sociedad Anónima.

### b) Política petrolera “privatizadora”

De acuerdo al artículo 2, el poder ejecutivo federal es el encargado de fijar la política en la materia, “arbitrando” las medidas para el cumplimiento de los fines indicados por la ley “con el concurso de los Estados provinciales y del capital público y privado, nacional e internacional”.

He allí la limitación del decreto. Aún se está lejos de recuperar el dominio de la nación argentina sobre los recursos naturales energéticos y la infraestructura industrial correspondiente.

En el artículo 3 se indican algunos aspectos relacionados con la política “hidrocarburífera”. Se habla del empleo de los recursos como factor de desarrollo y “competitividad” de los diversos sectores económicos que concurren, la conversión de los

## 2012, *elektron* 12 (110) 6, FTE de México

recursos en reservas probadas, su explotación y la restitución de las mismas.

Luego, como parte de esa “política” se indica “la integración del capital público y privado, nacional e internacional, en alianzas estratégicas dirigidas a la exploración y explotación de hidrocarburos convencionales y no convencionales”. Es decir, se propone una política petrolera “privatizadora”. ¿Cómo serían esas “alianzas”? Mediante contratos de todo tipo, lo cual es incorrecto.

### c) Distribución de las acciones expropiadas

En el artículo 4 se crea un CONSEJO FEDERAL DE HIDROCARBUROS, con la participación de diversos ministerios del gobierno nacional, las provincias y la ciudad autónoma de Buenos Aires. En el artículo 5 se señalan las funciones de este Consejo, entre otras, “la fijación de la política hidrocarburífera” de Argentina.

El artículo 7 indica que para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la ley, se declara “de utilidad pública y sujeto a expropiación el CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51%) del patrimonio de YPF Sociedad Anónima representado por igual porcentaje de las acciones Clase D de dicha empresa pertenecientes a Repsol YPF S.A. sus controlantes o controladas en forma directa o indirecta”.

Lo anterior explicita el alcance de la medida. La “expropiación” es parcial, incrementando las acciones estatales actuales, hasta el 51% del patrimonio de YPF S.A. Esto es, se mantiene a YPF como una empresa tipo Sociedad Anónima, con capital mixto, siendo ahora el 51% del “Estado”.

En el artículo 8 se establece la distribución de las acciones sujetas a expropiación: “el CINCUENTA Y UN POR CIENTO (51%) pertenecerá al Estado Nacional y el CUARENTA Y NUEVE POR CIENTO (49%) restante se distribuirá entre las provincias integrantes de la ORGANIZACIÓN FEDERAL DE ESTADOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS”.

Es decir, el 51% pertenecerá al “Estado Nacional” y el resto a las provincias de los Estados productores de hidrocarburos. La mezcla

es extraña porque el “Estado nacional” comprende también a las provincias, cuyos Estados no están fuera del mismo Estado “nacional”. El concepto de Estado es confuso. Pareciera que el “Estado nacional”, representado por el gobierno en turno, y los “Estados” de las provincias, serán simples “accionistas” de la Sociedad Anónima. Esta propuesta es errónea.

Según el artículo 9, “el PODER EJECUTIVO NACIONAL, por sí o a través del organismo que designe, ejercerá los derechos políticos sobre la totalidad de las acciones sujetas a expropiación hasta tanto se perfeccione la cesión de los derechos políticos y económicos correspondientes”. Esto es, pareciera que la propiedad de las acciones de YPF S.A. corresponde al “Ejecutivo nacional”, es decir al gobierno en turno y, después también a los Estados provinciales. Sin embargo, los recursos naturales energéticos e infraestructura industrial no es propiedad de ningún gobierno, ni siquiera del Estado (o Estados), sino de la nación. El manejo conceptual que se indica en la ley corresponde a una idea confusa y errónea.

### d) Sociedad Anónima de accionistas

En el artículo 10 se indica que “la expropiación de tales acciones es por causa de utilidad pública y que se encuentra prohibida la transferencia futura de ellas sin autorización del H. CONGRESO DE LA NACIÓN”. No basta poner estas decisiones en manos de los diputados y senadores, ni aún cuando la disposición fuera constitucional, menos en el caso de una ley secundaria.

El artículo 12 señala que, “El precio de los bienes sujetos a expropiación se determinará conforme lo previsto en el artículo 10 y concordantes de la Ley N° 21.499. La tasación la efectuará el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACIÓN”.

Esto implica que la expropiación accionaria de Repsol YPF será con indemnización. Por supuesto, no será como quiera la trasnacional española. Dada la escandalosa depredación de Repsol no debiera pagársele nada. Pagarle el valor de sus acciones será equivalente a premiarla.

Luego, el artículo 13 dice que, “A fin de garantizar la continuidad en las actividades de

exploración, producción, industrialización y refinación de hidrocarburos a cargo de YPF Sociedad Anónima, así como su transporte, comercialización y distribución y el incremento del flujo inversor, para el adecuado abastecimiento de los combustibles necesarios para el funcionamiento de la economía nacional, ... el poder ejecutivo nacional “ejercerá todos los derechos que las acciones a expropiar” le confieren. También se indica que “La COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en el día de promulgación de esta Ley convocará a una Asamblea de Accionistas, a efectos de tratar, entre otros asuntos que se consideren necesarios y relevantes a los fines de la presente, la remoción de la totalidad de los directores titulares y suplentes y de los síndicos titulares y suplentes y la designación de sus reemplazantes por el término que corresponda”.

Esto indica que en las decisiones de la petrolera argentina, los accionistas privados tendrán un peso importante, no obstante que la mayoría esté representada por el gobierno.

En el artículo 14 se faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL y al Interventor de YPF Sociedad Anónima designado por éste, a adoptar todas las acciones y recaudos que fueren necesarios, hasta tanto asuma el control de YPF Sociedad Anónima, a efectos de garantizar la operación de la empresa, la preservación de sus activos y el abastecimiento de hidrocarburos”.

#### e) YPF seguirá parcialmente privatizada

El artículo 15 confirma el carácter de la petrolera argentina señalando que, “Para el desarrollo de su actividad, YPF Sociedad Anónima continuará operando como una sociedad anónima abierta”. Esto significa que YPF S.A. tendrá participación accionaria del Estado pero seguirá privatizada.

El artículo 16 se refiere a la gestión de los derechos accionarios correspondientes a las acciones sujetas a expropiación, por parte del Estado nacional y las provincias.

En el artículo 17 se precisa que “YPF Sociedad Anónima acudirá a fuentes de financiamiento externas e internas y a la concertación de asociaciones estratégicas, joint ventures, uniones transitorias de empresas y todo tipo de acuerdos de asociación y colaboración empresaria con otras empresas públicas, privadas

2012, [elektron 12 \(110\) 7](#), FTE de México o mixtas, nacionales o extranjeras”. Con ello se reafirma el funcionamiento de la petrolera argentina como empresa privada.

#### Nota final

Comparada con la situación previa, la nueva es relativamente mejor, al haberse expropiado una parte de las acciones antes en poder de Repsol YPF S.A. Con ello, la participación accionaria del Estado argentino en YPF S.A. se convierte en relativamente mayoritaria.

Esto no es lo deseable y queda pendiente un largo camino por recorrer hasta lograr el pleno dominio de la nación sobre sus recursos naturales energéticos, infraestructura industrial y, sobre todo, la realización de todas las actividades estratégicas que constituyen al proceso de trabajo petrolero, que debe ser integrado.

Eso no se logra con la “argentinización” sino con la “nacionalización” de la industria petrolera argentina. Sin embargo, lograr este objetivo no es una tarea que deba quedar a cargo de ningún gobierno. Es, ante todo, una tarea de los trabajadores organizados y movilizadas junto al pueblo en general. ¿Cómo podría plantearse la integración de la industria petrolera bajo el control obrero de la producción e investigación, cuando el movimiento obrero, especialmente el petrolero, está ausente?

No obstante, la decisión tomada por el gobierno de Cristina Fernández debe ser apoyada, en tanto implica el rescate, así sea parcial y limitado, del patrimonio colectivo argentino. Fernández está haciendo lo que puede y quiere, ante todo por necesidad, pues el saqueo y enriquecimiento de Repsol YPF S.A. llegó a excesos que ningún país debe tolerar.

La transnacional española ha respondido con amenazas y chantajes, apoyada por el gobierno español y otros gobiernos títeres del imperialismo como el mexicano. Los organismos financieros internacionales también están en la línea de agresión y podrían intentar boicotear el proceso. Sin embargo, no tienen consigo ni la razón ni el consenso, todo se basa en mentiras y apología al capital privado como única alternativa, siendo que constituye la mayor ofensa a las naciones debido a la voracidad y rapiña de las transnacionales, tanto petroleras y gaseras como eléctricas.

2012, *elektron* 12 (110) 8, FTE de México

El FTE de México, sin ser acrítico, valora en sus términos la decisión del gobierno argentino y llama a los trabajadores de la energía del mundo a luchar por la nacionalización de todos los recursos naturales propiedad colectiva de las naciones y los pueblos.

En Argentina, los trabajadores deben hacer valer su voz; muchos mexicanos los apoyamos solidariamente.

¡Fuera Repsol, transnacional de rapiña, de México y de Argentina!



Manifestación del pueblo argentino en defensa de YPF FOTO: N. Pisarenko, Ap.

Frente de Trabajadores de la Energía,  
de México